y en la parte mas baja el nombre del pueblo y el número del batallon si hubiere mas de uno. Las corbatas serán de los tres colores expresados. Los escuadrones tendrán estandarte de los mismos tres colores, con los mismos adornos que las banderas, y con las dimensiones que los estandartes del ejercito.

CAPITULO VIII.

Armamento.

Art. 66. Entretanto se puede proveer de los almacenes nacionales á la miliciacívica de armas y fornituras, se adoptarán los medios siguientes por su orden. Primero: el gobierno mandara reponer a los pueblos la sarmas que habian adquirido a sus expensas, prévia justificacion de haber sido privados de chas. Segundo: los gefes politicos pedirán a los gefes militares de. plaza en que haya depósito de armas, las que necesiten para distribuir entre los cuernos de milicia civica de toda su provincia, y se les franquearan cuautas no sean de urgente necesidad para la milicia permanente. Tercero: en el anpuesto de haber de ser escaso el resultado del medio anterior, todo miliciano que tenga armamento propio será obligado á presentarle para hacer el servicio con el, guardandosele siempre el deresho de propiedad al mismo, Cuarto; si no quedare por esos medios armada la milicia, los ayuntamientos con aprobacion de las diputaciones provinciales, useran de los fondos públicos en cuanto sea posible; y no siendo estos suficientes, las diputaciones por conducto de los gefes políticos y por medio del gobierno, propondran al congreso los arbitrios adaptables a fin de conseguir enante antes el completo armamento de la milicia civica.

Art. 67. Se apreciara como acto patriotico que los individuos de esta milicia usen vestido y armamento de fábricas maciopales.

CAPITULO IX.

Caballeria.

Art. 68. Las partidas de caballería hasta veinte hombres se formaran bajo el orden prevenido en los artículos 4 y 5. Veinte hombres formarán tercio de compañía nombrando de ellos un subteniente, un sargento, un cabo primero, y un segundo: cuarenta y un hombres, de ellos dos sargentos, dos cabos primeros, dos segundos y un trompeta, formarán dos tercios con un teniente y un subteniente: y con sesenta y dos hombres con un sargento primero, tres segundos, tres cabos primeros, tres segundos y dos trompetas, formarán compañía con capitan, teniente y dos subtenientes. Segun la poblacion y circunstancias de cada pueblo, podra haber una compaula con diez hombres mas, un tercio o dos de otra, dos 6 mas compañías. De dos a tres, se hara un escuadron: de cuatro a cinco dos, y así sucesivamente. En cada escuadron habrá un comandante y un ayudante mayor, elegidos segun el artículo 25.

Art. 69. Les que se alisten en la caballería, lo verificaran con caballo y montura.

CAPITULO X.

Fondos de la milicia.

Art. 70. Se aplicarán á ellos las penas pecuniarias que se impongan á los milicianos por los artículos 44 y 51.

Art. 71. Les diputaciones provinciales oyendo a los ayuntamientos, propondrán al gobierno los arbitrios ménos gravosos, a fin de que aprobados por el poder legislativo puedan servir para fendos de esta milicia:

Art. 72. Los fondos se depositaran en las casas de ayuntamiento de cada pueblo en arca de tres llaves, de que tendra una el alcaldo primero, otra el tesorero del ayuntamiento, y otra el oficial de mayor graduacion de la milicia, prefiriendo el mas antigno por nombramiento, o por edad: